



Ibagué, Mayo Once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00149-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandado : Jonathan Galeano Niño.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial contra Jonathan Galeano Niño, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada denunciadas en el acápite de notificaciones. Pues, si bien aportó pantallazo de un software, este no logra demostrar la asociación de las direcciones electrónicas con la parte pasiva. Es decir, la evidencia arrimada no provee certeza al despacho de que el demandado haya utilizado los correos indicados. En ese orden de ideas deberá allegar las evidencias en la forma exigida en la normatividad antes aludida. (numeral 11 del artículo 82, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).
2. Respecto del pagaré allegado No. 87219650,, **debe indicar la manera en que las obligaciones se pactaron**, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de la obligación por instalamentos, debe:

- Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, **aportando tabla de amortización que dé cuenta de ello.**



- De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la **demanda no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.**

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO RECONOCER al Dr. Raúl Fernando Beltrán Galvis como apoderado de la parte demandante con todas las facultades y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez